

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018), año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 381-18 que excluye de la declaración de zona vedada para asentamientos humanos, una porción de terreno de 2,500.00Mts² y el derecho de vía, ubicada dentro de la parcela No. 258, D.C. No. 2, efectuada mediante el literal “A” del numeral 3 del Dec. No. 46-99, en el municipio San Juan de la Maguana. G. O. No. 10921 del 19 de octubre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 381-18

VISTO: El Decreto núm. 46-99, que declaró zonas vedadas para asentamientos humanos, varias porciones de terrenos en el territorio nacional, las cuales fueron afectadas por el huracán Georges, del 17 de febrero de 1999.

VISTA: La Ley núm. 344, del 29 de julio de 1943, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se excluye de la declaración de zona vedada para asentamientos humanos, una porción de terreno de 2,500 m² y el derecho de vía, ubicada dentro de ámbito de la parcela núm. 258, distrito catastral núm. 2, del municipio San Juan de la Maguana, efectuada mediante el literal “a” del numeral 3 del artículo 1 del Decreto núm. 46-99, que declaró zonas vedadas para asentamientos humanos varias porciones de terrenos en el territorio nacional, las cuales fueron afectadas por el huracán Georges, del 17 de febrero de 1999. Este inmueble fue afectado por las construcciones realizadas para el proyecto Mesopotamia en San Juan de la Maguana.

Artículo 2. Envíese al registrador de títulos de San Juan de la Maguana, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 382-18 que modifica los numerales 7 y 53 del art. 1 de los decretos núms. 227-18 y 369-13, respectivamente, que declararon terrenos de utilidad pública para ser destinados a edificaciones escolares.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 382-18

VISTA: La Ley núm. 344, y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, del 29 de julio de 1943.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Se modifica el numeral 7 del artículo 1 del Decreto núm. 227-18, del 15 de junio de 2018, para que se lea de la manera siguiente:

7. Una porción de terreno con una extensión superficial de 17,204.38 m² dentro de la parcela núm. 8-Ref. del Distrito Catastral núm. 9 del municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, amparada en la constancia anotada del certificado de título matrícula núm. 2400003930, emitido a favor del INGENIO OZAMA, por el registrador de títulos de Santo Domingo.

Artículo 2. Se modifica el numeral 53 del artículo 1 del Decreto núm. 369-13, del 18 de diciembre de 2013, para que se lea de la manera siguiente:

53. Una mejora consistente en una casa construida de blocks, techada de zinc y piso de cemento, la cual consta de dos habitaciones, sala, comedor, galería y en la parte de atrás de manera independiente una cocina construida con los mismos materiales de la casa y demás dependencias como el cuarto de baño, una cerca perimetral y árboles